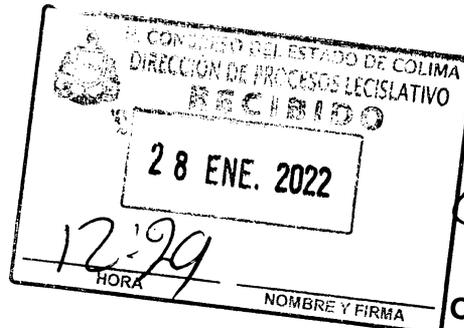




2021-2024
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES
 PODER LEGISLATIVO



Con aheto

Secretaría General
Oficio No. 0041/2022

Asunto: Remisión de denuncia

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, adjunto el escrito en original, presentado el día lunes 24 de enero del presente año, firmado por los CC. MIGUEL ÁNGEL MARÍA ANGUIANO y MARÍA GUADALUPE RODÍGUEZ DECENA, de la denuncia de Juicio Político, en contra de los CC. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ Y ANDREA JUÁREZ CRUZ, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Directora de Egresos, respectivamente, durante la administración 2018 a 2021, el cual se ratificó en todos sus términos ante la presencia de la suscrita para todos los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 28 de enero de 2022

DRA. BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VIESCA
SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA



"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES**
PODER LEGISLATIVO

- - - Colima, Colima, 27 (veintisiete) de enero de 2022 (dos mil veintidós).- - -

- - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:46 (catorce horas con cuarenta y seis minutos), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, de la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, con 1 (un) tanto del original del escrito de demanda de Juicio Político presentado el día 24 de enero del 2022, ante Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado de Colima, demanda que consta de 22 hojas útiles por sólo una de sus caras, sin anexos; demanda suscrita por los **CC. MIGUEL ÁNGEL MARIA ANGUIANO**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector **RDDCGD73110315M500**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral; documento que muestra al anverso la fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con el compareciente, manifestando por sus generales llamarse como ha quedado escrito, de 55 años de edad, con domicilio particular en la finca marcada con el número 412, de la calle Leonel Ramírez García, colonia la Estancia, en la ciudad de Colima, Colima; y **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DECENA**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector **MRANMG66102906H201**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, documento que muestra al anverso la fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con la compareciente, manifestando por sus generales llamarse como ha quedado escrito, de 49 años de edad, con domicilio particular en la finca marcada con el número 615, de la calle Florencio Villareal, colonia la Albarrada, en la ciudad de Colima, Colima; quienes comparecen en este acto para la ratificación de la denuncia de Juicio Político en contra de los **CC. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ Y ANDREA JUÁREZ CRUZ**, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Directora de Egresos, respectivamente, durante la administración 2018 a 2021. En relación al motivo de su comparecencia manifiestan: que lo hacen con el objeto de ratificar en todos sus términos, el escrito presentado ante Oficialía de Partes de esta Soberanía el día lunes 24 de enero del 2022, con el que plantean la

"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES**
PODER LEGISLATIVO

denuncia de Juicio Político, así como ratificando el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el señalado en el escrito de demanda; señalando que es todo lo que tienen que decir y reconociendo como suyas las firmas que calzan el documento, por ser la que usan en todos sus asuntos, tanto oficiales como particulares, constatándose de que es la misma que aparece en el documento con que se identifica; firmando los que en ella intervienen y quieren hacerlo.- Conste.- -----

Ante mi



LICDA. BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA
Secretaría General del H. Congreso del Estado de Colima

Denunciantes

**C. MIGUEL ÁNGEL MARIA
ANGUIANO**

**C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
DECENA**

La presente hoja corresponde al acta de ratificación del juicio político presentado por los CC. MIGUEL ÁNGEL MARIA ANGUIANO y MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DECENA con fecha 27 de enero del 2022.

“2022, Año de la Esperanza”

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE
 MARIA
 ANGUIANO
 MIGUEL ANGEL

DOMICILIO
 C. LEONEL RAMIREZ GARCIA 412
 COL. LA ESTANCIA 28048
 COLOMBIA, COL.

CLAVE DEL ACTOR: MPAS0001020001201

CURP: MAANG061020HCE000107 NO. DE IDENTIFICACION: 1507 04

ESTADO: 05 MUNICIPIO: 001 SECCION: 0002

LOCALIDAD: 0001 MUNICIPIO: 2016 VOTACION: 2020

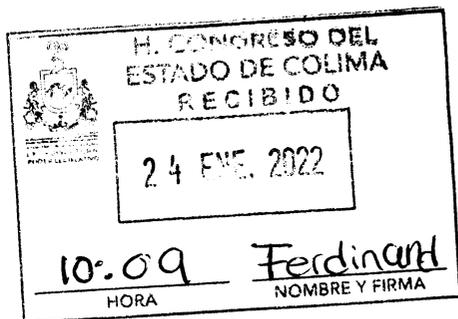
INE

EDUARDINA
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1392557525 << 0062052963950
 6610296H2512314MEX <04 << 09696 <5
 MARIA < ANGUIANO << MIGUEL < ANGEL <<

ACTOR: Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima

DENUNCIADOS: Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal de Colima durante la administración (2018-2021), **Carlos Armando Zamora González** en su carácter de Tesorero Municipal durante la administración 2018-2021 y **Andrea Juárez Cruz**, en su carácter de Directora de Egresos durante la administración 2018-2021.



ASUNTO: Se interpone escrito inicial de denuncia.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E**

C. MIGUEL ANGEL MARIA ANGUIANO Y C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DECENA, Secretario de Jubilados y Pensionados y Presidenta del Comité de Vigilancia, ambos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, señalando, en los términos del artículo 9 numeral "3" de la Ley de, como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en AV. OYAMEL No. 835, COL. PRADOS DEL SUR, así como nombrar si así fuera necesario abogado para que nos asista en el presente procedimiento de juicio político comparecemos para:

EX P O N E R

Por este medio, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y demás relativos de la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, vengo a interponer formal denuncia de Juicio Político, en contra de los Ciudadanos **LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ y ANDREA JUÁREZ CRUZ**, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Directora de Egresos, durante la administración 2018-2021, por considerar que se adecuan las hipótesis establecidas en las fracciones III, VI, VII, VIII y IX, del numeral 1, contemplado en el artículo 5 de la citada Ley, misma que se citan a continuación:

I. PROCEDENCIA:

El artículo 4 de la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, indica que el juicio político será procedente cuando los servidores públicos señalados en el artículo 3, en el ejercicio de sus funciones, **incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Artículo 5. Conductas que afectan los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho

1. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cualquiera de las conductas graves siguientes:

III. Las infracciones graves a los derechos humanos;

VI. La apropiación de fondos y recursos públicos;

VII. Las infracciones graves a los planes, programas y presupuestos autorizados, así como a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del Estado o de los municipios;

VIII. Faltar gravemente a la observancia del principio de legalidad;

IX. Incurrir en cualquier infracción grave a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes generales, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima o a las leyes locales, causando perjuicios graves a las instituciones del país o del Estado, a la sociedad o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones; y

X. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

II. OPORTUNIDAD:

Según lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Juicio Político para el Estado de Colima, el periodo para iniciar el juicio político y aplicar sanciones sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después de concluida su función pública.

Para este efecto, es un hecho conocido que los denunciados concluyeron el cargo de Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Directora de

Egresos, respectivamente del Municipio de Colima, el día 15 de octubre de 2021, por haberse cumplido el periodo constitucional que establece el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo que, la presente denuncia se encuentra dentro del término legal para su presentación.

III. SUJETOS SANCIONABLES:

Según lo que establece el artículo 3 de la Ley de la Materia y en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de juicio político, podrán ser sujetos al referido juicio el Gobernador, los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado, **los miembros de los ayuntamientos**, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Instituto Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, el Fiscal General del Estado, los Secretarios de la Administración Pública del Estado, el Consejero Jurídico y los titulares de los órganos internos de control del Estado y los municipios, en razón de ello, se considera a los ciudadanos denunciados durante sus funciones como **Presidente Municipal, Tesorero y Directora de Egresos**, respectivamente, como probables infractores y por lo tanto, sujetos sancionables mediante el presente procedimiento de juicio político.

IV. COMPETENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

De manera previa, es importante precisar la competencia de este H. Congreso del Estado para dirimir y resolver la presente controversia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, que establece:

Artículo 8. Denuncia

- 1. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia fundada ante el Congreso del Estado contra cualquiera de los servidores públicos indicados en el artículo 3 de esta Ley, por las conductas a que se refiere el artículo 5 del presente ordenamiento.**

Como es el caso que nos ocupa, de la lectura y revisión de las cuentas publicas y el estado general de las finanzas del H. Ayuntamiento de Colima, durante la administración correspondiente al periodo del 15 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021, se detectaron diversas irregularidades plasmadas de manera fehaciente en el capítulo de HECHOS de esta denuncia, los cuales se desprenden de las pruebas que como anexo se agregan a la presente y que se encuentran descritas en su capítulo respectivo.

PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LA FORMA DE LA DENUNCIA ESTABLECIDA EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE JUICIO POLITICO DEL ESTADO DE COLIMA, SE CUMPLEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 9:

1. La denuncia de juicio político se deberá presentar por escrito ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado y ratificarse ante ésta dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Una vez ratificada la denuncia, la Oficialía Mayor la turnará de inmediato a la Directiva del Congreso quien a su vez la remitirá a la Comisión de Responsabilidades para su valoración y trámite correspondiente. En caso de no ratificarse la denuncia, la Oficialía Mayor la desechará de plano.

SE SATISFACE A LA VISTA LA FORMA, Y LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU RATIFICACION REALIZADA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS DESPUES DE SU PRESENTACIÓN.

2. La denuncia deberá contener una descripción clara y precisa de los HECHOS Y RAZONES QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA dañe gravemente los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, señalar las infracciones acaecidas al marco jurídico, y estar apoyada necesariamente en elementos probatorios que sean suficientes para que la Comisión de Responsabilidades esté en condiciones de realizar un análisis preliminar de verosimilitud sobre la materia de la denuncia.

Énfasis añadido.

V. HECHOS Y RAZONAMIENTOS:

1. El Municipio de Colima, en su calidad de Entidad Pública Patronal, está obligada a retener del salario de cotización de sus servidores públicos LAS

CUOTAS y, en su caso, **DESCUENTOS RESPECTO A LOS PRÉSTAMOS** solicitados por los trabajadores, así como realizar las **APORTACIONES** patronales y enterarlos al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a más tardar el día 20 de cada mes, para la primera quincena del mes en curso y el día 5 de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior. Como lo dispone expresamente el contenido de los artículos 10 numeral 1, fracción III, 14 y 62 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Artículos de la ley citada que se transcriben:

“Artículo 10. Sujetos obligados

1. Son sujetos obligados de esta ley:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal;

III. Los municipios;

IV. Los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal;

V. Los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, exceptuando a la Universidad de Colima; y

VI. Los servidores públicos de las entidades mencionadas en las fracciones anteriores afiliados al Instituto.”

“Artículo 14. Determinación y entero de aportaciones y descuentos por las Entidades Públicas Patronales

1. Las Entidades Públicas Patronales tienen la obligación de enterar las aportaciones e importes de los descuentos, en el tiempo y forma previstos en esta Ley.

2. Corresponde a las Entidades Públicas Patronales la determinación y el entero de las aportaciones a su cargo, así como de las cuotas que deban descontar de las percepciones a sus servidores públicos, conforme a lo establecido en esta Ley, pero quedarán sujetas al ejercicio de las facultades de comprobación que, en su caso, realice el Instituto.”

“Artículo 62. Entero de las cuotas y aportaciones a la Cuenta Institucional

1. Las Entidades Públicas Patronales están obligadas a retener del salario de cotización de sus afiliados las cuotas establecidas en este ordenamiento y a enterarlas quincenalmente junto con sus aportaciones al Instituto, a más tardar el día 20 de cada mes, para la primera quincena del

mes en curso y el día 5 de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior.

2. Las Entidades Públicas Patronales deberán hacer adicionalmente los descuentos al salario de los afiliados y pensionados respectos de los préstamos que soliciten y enterarlos al Instituto en las fechas a que refiere el párrafo anterior.”

2. Mediante oficio IPECOL DG/2170/2121 de fecha 19 de octubre de 2021, recibido el 22 del mismo mes y año; el maestro HAMIN LEGASPI SOTO, Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, informó a Elia Margarita Moreno González, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Colima que, la entidad patronal denominada “H. Ayuntamiento de Colima”, con corte al 30 de septiembre de 2021, tiene un cumplimiento del 63.46% en sus obligaciones ante el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con una deuda según los registros de ese organismo público descentralizado de la administración estatal, por el importe de \$50’257,208.02 (cincuenta millones doscientos cincuenta y siete mil, doscientos ocho pesos 02/100 moneda nacional). Integrado como se precisa a continuación:

Entidad Pública	% de cumplimiento	Adeudo por concepto de aportaciones, cuotas y descuentos con corte al 30 de septiembre y movimientos bancarios al 15 de octubre de 2021
H. Ayuntamiento de Colima	63.46%	\$50,257,508.02

3. Derivado del Informe anterior, la actual administración pública municipal, dentro del proceso Entrega-Recepción definido en la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima” de fecha 14 de julio de 2021, tomo CVI, procedió hacer del conocimiento al C.P. Armando Zamora González, ex tesorero del Ayuntamiento de Colima, la omisión de entero de las retenciones y aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, notificación que se realizó mediante oficio XI/21/CM-093 de fecha 15 de diciembre de 2021, formalizado el 17 de diciembre de 2021 según consta en acta de notificación personal. Requerimiento al cual, el ex servidor público, realizó manifestaciones en ocurso de fecha 23 de diciembre de 2021, recibido en la Contraloría Municipal el 24 de diciembre de 2021, a las 08:48 horas. Manifestaciones que, en los que interesa, versan en lo siguiente: *“la diferencia puede justificarse por las fechas de corte con la que se elaboraban los reportes de cada ente. Los saldos con el IPECOL fueron motivo de permanente y continuo conciliación por parte de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio y el propio IPECOL, una vez que los mismo se realizaban se depuraban los registro contables”*. Omitiendo pronunciarse respecto a la omisión de entero de las cuotas y aportaciones al IPECOL, pues solo se refirió a la diferencia en saldos de los registros contables.

4. Ahora bien, para clarificar los hechos narrados en los puntos anteriores se presenta un resumen de las retenciones, préstamos pendientes de enterar por parte de la entidad patronal Municipio de Colima, proporcionada por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se desglosa a continuación:

1. EJERCICIO FISCAL 2019

1.1- Desglose del Resumen de Cuotas y Aportaciones del H. Ayuntamiento de Colima, consistente en un reporte en el cual se presenta los importes pendientes de enterar por mes y quincena, en los rubros de cuotas, préstamos y aportaciones. Por un importe total adeudado de \$4'458,594.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 45/100 moneda nacional)

Ejercicio Fiscal 2019					
MES	No. DE QUINCENA	PENDIENTE POR ENTERAR			
		CUOTAS	APORTACIONES	PRESTAMOS	TOTAL
ENE	1	139.33	-1,115.34	0	-976.01
	2	745.46	331.46	0	1,076.92
FEB	3	-334.4	-164,311.43	0	-164,645.83
	4	0.09	-164,847.84	0	-164,847.75
MAR	5	0	-164,437.10	0	-164,437.10
	6	0	-174,632.75	0	-174,632.75
ABR	7	0	-194,331.71	0	-194,331.71
	8	-0.14	-191,374.86	0	-191,375.00
MAY	9	0	-167,941.99	0	-167,941.99
	10	-764.4	-168,285.78	0	-169,050.18
JUN	11	0	-175,014.55	-30	-175,044.55
	12	0.05	-183,100.22	0	-183,100.17
JUL	13	0	-175,933.40	0	-175,933.40
	14	0.9	-196,571.20	0	-196,570.30
AGO	15	0	-176,465.68	0	-176,465.68
	16	257.06	-203,733.80	0	-203,476.74
SEP	17	0	-176,904.15	0	-176,904.15
	18	0.54	-176,461.10	546	-175,914.56
OCT	19	0.1	-177,069.44	0	-177,069.34
	20	0	-218,970.96	0	-218,970.96
NOV	21	0	-218,608.61	0	-218,608.61
	22	0	-177,205.64	0	-177,205.65
DIC	23	0	-189,733.34	-0.07	-189,733.41
	24	870.13	-623,305.67	0	-622,435.54
TOTAL		914.72	-4,460,025.10	515.93	-4,458,594.45

2.- EJERCICIO FISCAL 2020

2.1- Desglose del Resumen de Cuotas y Aportaciones del H. Ayuntamiento de Colima, consistente en un reporte en el cual se presenta los importes pendientes de enterar por mes y quincena, en los rubros de cuotas, préstamos y aportaciones. Por un importe total adeudado de \$14'963,757.18 (catorce millones novecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.)

MES	No. DE QUINCENA	PENDIENTE POR ENTERAR			
		CUOTAS	APORTACIONES	PRESTAMOS	TOTAL
ENE	1	0	-955,857.91	0	-955,857.91
	2	0	-386,762.03	0	-386,762.03
FEB	3	-45.88	-387,310.57	0	-387,356.45
	4	0	-387,396.33	0	-387,396.33
MAR	5	0	-407,233.74	0	-407,233.74
	6	0	-391,046.09	0	-391,046.09
ABR	7	0	-474,037.72	0	-474,037.72
	8	-0.66	-465,533.37	0	-465,534.03
MAY	9	0	-432,354.77	0	-432,354.77
	10	0	-394,680.92	0	-394,680.92
JUN	11	-549.68	-420,013.84	0	-420,563.52
	12	-475,034.85	-404,732.94	0	-879,767.79
JUL	13	-476,481.26	-406,193.10	0	-882,674.36
	14	-505,263.44	-427,498.16	0	-932,761.60
AGO	15	-504,163.01	-430,601.18	0	-934,764.19
	16	-480,410.00	-408,452.60	0	-888,862.60
SEP	17	-478,316.01	-406,338.71	0	-884,654.72
	18	-583,478.68	-497,161.11	0	-1,080,639.79
OCT	19	0	-404,606.38	0	-404,606.38
	20	0	-406,306.10	0	-406,306.10
NOV	21	0.3	-475,615.94	0	-475,615.64
	22	0	-404,954.14	0	-404,954.14
DIC	23	0	-403,666.03	0	-403,666.03
	24	195.26	-1,281,855.62	0	-1,281,660.36

3.- EJERCICIO FISCAL 2021

3.1- Desglose del Resumen de Cuotas y Aportaciones del H. Ayuntamiento de Colima, consistente en un reporté en el cual se presenta los importes pendientes de enterar por mes y quincena, en los rubros de cuotas, préstamos y aportaciones. Por un importe total adeudado de \$34,116,311.36 (treinta y cuatro millones ciento dieciséis mil trescientos once pesos 36/100 M.N.)

MES	No. DE	PENDIENTE POR ENTERAR			
	QUINCENA	CUOTAS	APORTACIONES	PRESTAMOS	TOTAL
ENE	1	0	-1,824,050.62	0	-1,824,050.62
	2	0	-640,349.81	0	-640,349.81
FEB	3	0	-626,632.18	0	-626,632.18
	4	0	-626,623.25	0	-626,623.25
MAR	5	-541,681.58	-655,564.50	0	-1,197,246.08
	6	-292,117.24	-661,864.14	-232,203.59	-1,186,184.97
ABR	7	-570,350.41	-686,586.95	0	-1,256,937.36
	8	-645,081.37	-779,573.63	-0.03	-1,424,655.03
MAY	9	-539,566.99	-644,953.69	-500,026.13	-1,684,546.80
	10	-538,289.50	-643,550.93	-1,001,692.73	-2,183,533.16
JUN	11	-548,593.36	-661,025.35	-1,090,398.78	-2,300,017.49
	12	-524,381.80	-631,682.81	-1,033,353.60	-2,189,418.21
JUL	13	-520,834.65	-629,798.14	-1,032,295.57	-2,182,928.36
	14	-584,685.71	-708,851.07	-1,031,234.18	-2,324,770.96
AGO	15	-521,978.02	-629,286.85	-1,049,978.07	-2,201,242.94
	16	-526,191.01	-634,236.26	-1,040,714.39	-2,201,141.66
SEP	17	-631,461.50	-755,198.44	-1,063,010.42	-2,449,670.36
	18	-605,226.74	-722,363.96	-1,053,228.46	-2,380,819.16
OCT	19	-931,719.84	-1,116,884.59	-1,186,938.54	-3,235,542.97

En síntesis, de conformidad con los resúmenes de impagos presentados por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, detallados con anterioridad se arroja un total de \$12,026,622.34 (doce millones veintiséis mil seiscientos veintidós pesos 34/100 moneda nacional) por concepto de cuotas retenidas a los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Colima y no enteradas al IPECOL; así como el importe de \$30,199,311.53 (treinta millones ciento noventa y nueve mil trescientos once pesos 53/100 M.N.) por concepto de aportaciones no enteradas al IPECOL; y el importe de \$11,315,590.42 (once millones trescientos quince mil quinientos noventa pesos 42/100 M.N) de retenciones por préstamos otorgados a los trabajadores no enterados al IPECOL. **Dando un GRAN TOTAL de omisión de enteros Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima \$53,538,662.99 (cincuenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 99/100 moneda nacional), como se precisa:**

AÑO	CUOTAS	APORTACIONES	PRESTAMOS	TOTAL
2019	914.72	4,460,025.10	515.93	4,458,594.45
2020	3,503,547.91	11,460,209.27	-	14,963,757.18
2021	8,522,159.71	14,279,077.16	11,315,074.49	34,116,311.36
TOTAL	12,026,622.34	30,199,311.53	11,315,590.42	53,538,662.99

5. Es preciso mencionar, que mediante acta número 133, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el H. Cabildo en fecha 30 de julio del año en curso, se autorizó desincorporar del patrimonio municipal, el inmueble

identificado con clave catastral 02-01-22-052-001-000, ubicado en Paseo Rio Manrique sin número, así como su enajenación mediante dación en pago en favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; por lo que, mediante oficio 02-P-SM+020/2021, de fecha 08 de octubre de 2021, signado por la entonces Sindica Municipal Licenciada Yadira Zepeda Jasso y el entonces Tesorero Municipal, Carlos Armando Zamora González, dirigido al Maestro Hamin Legaspi Soto, Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mediante el cual solicitan sometan a la consideración del Consejo Técnico del Instituto, para recibir en pago el inmueble citado, en dación por los adeudos que el municipio de colima tiene con el IPECOL, por concepto de cuotas, descuentos y aportaciones. Documento con el cual, se demuestra, con certeza plena indubitable el conocimiento pleno de las autoridades municipales de la omisión de pagos aquí descritos.

Ahora bien, para acreditar el desvío de recursos presupuestados para el cumplimiento de los rubros de servicios personales "APORTACIONES", a otro concepto del gasto municipal, se presenta el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Colima, emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado OSAFIG, (visible en el sitio web https://osaf.gob.mx/Resultados_2019/Informes_Resultados/Inf_Res_Municipio_Colima_2019.pdf) en el cual se dictaminó en la cuenta pública del año 2019 que, el Municipio de Colima, tuvo un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$131'999,826.32 (ciento treinta y un millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 32/100 moneda nacional), misma que equivale a un incremento de un 20.46% respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019; toda vez que, los ingresos presupuestados por el Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2019, fueron por la cantidad de \$645'026,766.60 (seiscientos cuarenta y cinco millones veintiséis mil setecientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.); autorizados por la Legislatura Local en Decreto 15, mediante el cual fue aprobada la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio fiscal 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 24 de diciembre del año 2018; y durante el ejercicio fiscal 2019, la hacienda pública del Municipio de Colima, obtuvo ingresos por la cantidad de \$777'026,592.92 (setecientos sesenta y siete millones veintiséis mil quinientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.), los cuales, comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, que fue de la cantidad de \$645'026,766.60 (seiscientos cuarenta y cinco millones veintiséis mil setecientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$131'999,826.32 (ciento treinta y un millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 32/100 M.N.), misma que equivale a un incremento de un 20.46% respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019.

De igual forma, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Colima del año 2020, visible en el sitio web (https://osaf.gob.mx/Resultados_2020/Informes_Resultados/Inf_Res_Municipio_Colima_2020.pdf) en año 2020, el Municipio de Colima, tuvo un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$41,212,739.07 (cuarenta y un millones, doscientos doce mil setecientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N.), misma que equivale a un incremento de un 5.80% respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2020, toda vez que, los ingresos presupuestados por el Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2020, fueron de la cantidad de \$709,588,023.50 (setecientos nueve millones quinientos ochenta y ocho mil veintitrés pesos 50/100 M.N.); autorizados por la Legislatura Local en Decreto 176, mediante el cual fue aprobada la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio fiscal 2020, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 21 de diciembre del año 2019; y durante el ejercicio fiscal 2020, la hacienda pública del Municipio de Colima, obtuvo ingresos por la cantidad de \$750,800,762.57 (setecientos cincuenta millones ochocientos mil setecientos sesenta y dos pesos 57/100 M.N.); comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$709,588,023.50 (setecientos nueve millones quinientos ochenta y ocho mil veintitrés pesos 50/100 M.N.), se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$41,212,739.07 (cuarenta y un millones, doscientos doce mil setecientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N.), misma que equivale a un incremento de un 5.80% respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2020.

Para el año 2021, los ingresos presupuestados por el Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2021, fueron de la cantidad de **\$712'105,697.24** (setecientos doce millones ciento cinco mil seiscientos noventa y siete peso 24/100 M.N.); autorizados por la Legislatura Local en Decreto 383, mediante el cual fue aprobada la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio fiscal 2021, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 26 de diciembre del año 2020; y con corte al 15 de octubre de 2021, según reportes de la Tesorería Municipal, existieron ingresos por la cantidad de \$642,177,483.13 (seiscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 13/100, lo cual representa, hasta esa fecha un ingreso menor en \$69,928,214.11; y al 31 de diciembre de 2021 se reportó un ingreso de de \$735,964,278.18 (setecientos treinta y cinco millones novecientos sesenta cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) lo cual representa un ingreso excedente de \$23,858,580.94 (veintitrés millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 94/100 M.N.) .

De igual forma, se expone el estado de variación del Presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Personales, de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y con corte al 15 de octubre de 2021, donde se puede cerciorar que, el Municipio de Colima, en los año 2019 y 2020 gastó más en el rubro de servicios personales

que lo presupuestado, es decir: existió suficiencia presupuestal y financiera para sufragar los importes generados por las obligaciones en servicios personales, por lo que, es incomprensible la falta de entero de las retenciones y aportaciones por parte de la entidad pública patronal, ya que los rubros de servicios personales se incluyen las aportaciones que por obligación de la entidad patronal debe realizar. Como se precisa en el siguiente concentrado de información, la cual se desprende de los Estados Analíticos del ejercicio de Presupuesto de Egreso por objeto del gasto:

Ejercicio Fiscal	Descripción	Presupuesto Autorizado	Devengado	Diferencia	Porcentaje
2019	Servicios Personales	\$ 326,133,353.32	\$ 371,522,491.16	\$ 45,389,137.84	12.22
2020	Servicios Personales	\$ 397,676,839.65	\$ 401,498,252.33	\$ 3,821,412.68	0.95
2021	Servicios Personales	\$ 427,929,063.62	\$ 405,292,850.51	-\$ 22,636,213.11	-5.59

Para los efectos anteriores, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, define en su artículo 2, la suficiencia presupuestal y financiera, como se describe:

Suficiencia presupuestal: saldo positivo que resulta de comparar el monto asignado a las partidas de gasto en el presupuesto autorizado originalmente, contra el monto realmente ejercido a la fecha de comparación;

Suficiencia financiera: fondos existentes en caja o bancos después de restar el gasto programado y el pago de los compromisos financieros proyectados para el ejercicio presupuestal;

A fin de dar mayor claridad me permito realizar un análisis de las **NORMATIVAS** que desde mi punto de vista regulan el actuar de los servidores públicos citados, respecto a la omisión de entero de las cuotas, aportaciones y descuentos de los trabajadores del Ayuntamiento de Colima, al IPECOL.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

“ARTÍCULO 50.- Los presidentes municipales no podrán, en ningún caso:

I.- Desviar los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II al IX....

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

“ARTICULO 9°.- Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Vigilar que el ejercicio del gasto se realice con estricto apego al presupuesto de egresos aprobado y a la presente Ley;

II. Autorizar el pago de la nómina del Ayuntamiento;”

TESORERO MUNICIPAL

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 222 y 225 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima

ARTICULO 65.- Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

I. Secretaría del ayuntamiento;

II. Tesorería municipal;

III. Oficialía mayor;

IV. Contraloría municipal;

V. Juzgado Cívico;

VI. Dirección de Seguridad Pública; y

VII. Las demás que el ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Los ayuntamientos, en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.

“ARTICULO 72.- Son facultades y obligaciones del tesorero:”

“I. a VII....”

“VIII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, mancomunando su firma con el servidor público que determine la presidenta o presidente municipal. En ningún caso deberá efectuar pagos con cheques al portador y sólo los hará contra la presentación del recibo o factura que reúna los requisitos legales;”

“IX al XI....”

“Pagar la nómina al personal que labora en el municipio;”

“XIII y XIV”

XV. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.”

“ARTICULO 73.- Serán responsables las tesoreras o tesoreros de las erogaciones que efectúen y que no estén comprendidas en el presupuesto o no hayan sido autorizadas por el ayuntamiento.”

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Tesorero Municipal:

I. Formular, con la participación de las diversas dependencias del Ayuntamiento, los anteproyectos de presupuesto de egresos y ley de ingresos;

II. Elaborar mensualmente el estado de origen y aplicación de recursos del Ayuntamiento;

III. Ejercer el presupuesto de egresos, efectuando las erogaciones de acuerdo a los programas y montos aprobados por el Cabildo;

IV. Firmar las órdenes de pago por las erogaciones del municipio, conjuntamente con el Oficial Mayor;

V. Elaborar la contabilidad del Ayuntamiento y demás informes financieros a que obliguen las disposiciones legales y reglamentarias;

VI. Pagar los servicios personales de la planta laboral del Ayuntamiento;

....”

ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal es la única dependencia facultada para efectuar cualquier clase de pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos del municipio.

ARTICULO 27.- No podrá liberarse ninguna erogación si no existe partida que lo autorice y ésta tenga la suficiencia presupuestal que la cubra. Las resoluciones de naturaleza jurisdiccional o contencioso administrativa, que determinen obligaciones a cargo del municipio, serán cubiertas con cargo a las provisiones correspondientes.

ARTICULO 28.- La Tesorería Municipal cuidará de la exacta aplicación del presupuesto de egresos, observando para ello las normas contenidas en el mismo, las de la presente Ley y las demás que deban observarse.

ARTÍCULO 29.- En ningún caso las partidas se utilizarán para cubrir necesidades distintas a aquellas que comprenden su definición.

ARTÍCULO 30.- Cualquier erogación con cargo al presupuesto deberá liquidarse a través de órdenes de pago que expida la Oficialía Mayor, las cuales deberán ser autorizadas por el propio Oficial Mayor y el Tesorero.

El Tesorero Municipal es responsable por los pagos que se realicen en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Reglamento del Gobierno Municipal de Colima,

Artículo 222.- El Tesorero Municipal, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal en su artículo 72, las referidas en las Leyes Estatales, particularmente la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, la Ley de Deuda Pública del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado y su Reglamento, la Ley de Patrimonio Municipal y demás Legislación Fiscal en materia municipal, los ordenamientos legales y convenios que emita el cabildo, así como las que le asigne el Presidente Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

X.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, mancomunando su firma con el servidor público que determine el Presidente Municipal. Debiendo realizarse las erogaciones a través de órdenes de pago que expida la Oficialía Mayor; las cuales deberán ser autorizadas por el propio Oficial Mayor y el Tesorero Municipal.

XVI.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones fiscales.

XXVI.- Aprobar el sistema de programación del gasto público y autorizar el ejercicio del presupuesto de egresos municipal.

XXX.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

DIRECTOR DE EGRESOS

Artículo 225.- Son facultades de la Dirección de Egresos y Contabilidad:

a). al d)....

“e) Controlar, registrar y enterar sobre las retenciones de impuestos y otros conceptos que corresponda efectuar mal Gobierno Municipal conforme a las leyes, realizando las aplicaciones correspondientes.”

f) al h)....”

A G R A V I O

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituyen las omisiones en que incurrieron los **CC. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ y ANDREA JUÁREZ CRUZ**, durante su gestión como servidores públicos en la administración municipal 2018-2021, en agravio de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Colima y el daño a la Hacienda Pública, por no **enterar las retenciones y aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a que estaban obligados en los términos de Ley.**

ARTÍCULOS VIOLADOS. Artículos 1, 14, 16, 123 inciso B) fracciones XI inciso a) y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 33 fracción XIV de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 10 numeral 1, fracción III, 14 y 62 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

CONCEPTO DEL AGRAVIO. Causa agravio que los **CC. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ, CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ y ANDREA JUÁREZ CRUZ**, han violado el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, la legalidad como principio general, en el que toda autoridad debe constreñir su actuar, situación que no aconteció en especie.

La legalidad entendida como uno de los principios generales del derecho en México, que se constriñe en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna mandata a todo autoridad que motive y fundamente su actuar, lo anterior para que en la impartición y procuración de justicia, el ejercicio del poder público deba estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, esto entendido como una garantía de legalidad. Debiendo en el caso que nos ocupa los ex funcionarios municipales, apegar su actuar a la legalidad de los actos, siento sistemática la violación a este principio de legalidad.

GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe

entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S.A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo: XI-enero, página: 263.

En relación al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las autoridades tienen la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos y garantías individuales contenidas en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, ello con debido apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, implicando con ello que, en el ámbito de sus facultades, aquel o aquellos derechos humanos que lleguen a resultar violados o estén en peligro inminente puedan mantenerse en ese estado de salvaguarda, es decir, que al poseedor de dicho derecho humano se le garantice el disfrute del mismo ya sea mejorando la situación actual o hasta la restitución del mismo, artículo que se transcribe en lo conducente:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

“Artículo 1°. El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(.....)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

(....)

XIV. La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza.

Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.”

Se considera que se transgredió en perjuicio de los trabajadores del H. Ayuntamiento, el derecho humano a la Seguridad Social, debido a que, de un salario ya devengado por cada uno de los trabajadores, se retuvieron las cantidades correspondientes a pensiones; sin embargo, la administración fue omisa en enterar al citado Instituto esas retenciones, lo que nos lleva a concluir que existió un desvío de dinero para un objetivo que no se conoce, causando con ello, esa vulneración, entendiendo tal derecho como el derecho de toda persona a la más amplia protección laboral para que se le asegure a ésta, a su familia, la asistencia médica y los servicios de seguridad social, así como los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, entre otros de semejante naturaleza.

Asimismo, se considera la violación al artículo 115 fracción III de la Constitución Federal en el sentido que con dicha omisión se generan daños a la hacienda pública debido a que, los requerimientos de pago y las multas generadas, deberán ser cumplidas por la administración actual, encabezada por Elia Margarita Moreno González; sin embargo, ello se traduce en la afectación que tendrá la hacienda pública, debido a que existe la posibilidad de recortar presupuesto para diversos rubros, entre los cuales se encuentran los correspondientes para dar cumplimiento a la obligación constitucional de brindar servicios públicos, es decir, todas aquellas actividades que realiza el Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. Por lo que los servicios públicos desempeñan un papel muy importante dentro de las funciones del Ayuntamiento. A través de éstos se refleja la buena marcha de la administración, y se responde a las demandas planteadas por la comunidad para mejorar sus condiciones de vida, por ello, la posibilidad de que se vean mermados, se traduce en incumplimiento de la obligación de uno de los objetivos principales de la administración pública municipal, como lo es prestar servicios públicos, o que al realizarlos, éstos no sean de calidad.

Considerando, además la responsabilidad de los ex funcionarios en razón de saber que con su omisión estaban violentando las leyes que rigen la Hacienda

Pública causando un perjuicio al H. Ayuntamiento de Colima, Colima. Quienes sin importarles el impedimento legal que tenían para darle un destino diverso a los recursos que estaban previstos de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas o estatutarias aplicables, lograron destinar dichos recursos para otros fines diversos a los previstos, causando perjuicio al patrimonio del Municipio de Colima, tal y como se ha dicho en supra líneas, por lo que se concluye que los sujetos activos han realizado acciones que dañan las finanzas del H. Ayuntamiento de Colima, Colima.

3. En el escrito de denuncia se deberá señalar el nombre y domicilio del denunciante; la designación de representante común, cuando sean dos o más los denunciantes; el domicilio en la ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tales efectos. En el mismo escrito el denunciante podrá designar a un abogado que le asista en el procedimiento.

Requisitos que se satisfacen en el proemio del presente escrito.

4. Al escrito de denuncia deberá anexarse una copia de éste y de todos los documentos anexos, para cada uno de los denunciados.

PARA EFECTOS DE ACREDITAR LOS HECHOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE, SE ANEXA A LA PRESENTE CORRESPONDIENTE COPIA DE LA PRESENTE DEMANDA ASI COMO SE TIENE A BIEN ENUMERAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE COLIMA:

VI. PRUEBAS:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio IPECOL DG/2170/2121 de fecha 19 de octubre de 2021, recibido el 22 del mismo mes y año; el maestro HAMIN LEGASPI SOTO, Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Prueba con la que se pretende demostrar el incumplimiento en las obligaciones ante el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Prueba que relaciono con el punto 2 de hechos de la presente denuncia.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del acta de Cabildo número 133, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el H. Cabildo en fecha 30 de julio del año en curso. Con esta prueba se pretende acreditar la aceptación de adeudo al Instituto de Pensiones del Estado de Colima; asimismo, la autorización del H. Cabildo a la pretensión de

entregar mediante dación en pago un inmueble que integra el patrimonio municipal, por lo que se relaciona con el punto 5 del capítulo de hechos de esta denuncia.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del oficio 02-P-SM+020/2021, de fecha 08 de octubre de 2021, signado por la entonces Síndica Municipal Lic. Yadira Zepeda Jasso y el Tesorero Municipal, Carlos Armando Zamora González, dirigido al Maestro Hamin Legaspi Soto, Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del estado de Colima. Documento con el cual, se demuestra, con certeza plena indubitable el conocimiento pleno de las autoridades municipales de la omisión de pagos relacionados en el capítulo de hechos. Prueba que se relaciona con el punto 5 del capítulo de hechos de esta denuncia.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del reporte de adeudos generado del sistema de contabilidad que opera el Municipio de Colima, denominado "EMPRESS", "análisis de Compromisos" el cual presenta un importe pendiente de enterar al IPECOL por la cantidad de: **\$52'586,619.26** (cincuenta y dos millones, quinientos ochenta y seis mil seiscientos diecinueve pesos 26/100; generado por la falta de entero de retenciones y aportaciones. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta denuncia.

E) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito y que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y puntos de derecho de la presente denuncia de Juicio Político.

F) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y puntos de derecho de la presente denuncia de Juicio Político.

En virtud de que las pruebas que se ofrecen en este proceso son partes integrales del juicio se relacionan con todos los hechos y con todas las actuaciones que se desprendan del presente proceso.

VII. Facultad de la Comisión para mejor proveer

Para el caso de que la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado, requiera más información de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley de la Materia, ésta en cualquier momento, podrá recabar, ampliar u ordenar el perfeccionamiento de las pruebas que considere necesarias para resolver la controversia planteada, siempre

que los plazos así lo permitan. La Comisión practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Por lo expuesto y fundado, con el debido respeto

PIDO

PRIMERO. Se me tenga interponiendo **DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO**, en contra de los ciudadanos **LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ** y **ANDREA JUÁREZ CRUZ**, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Directora de Egresos, durante la administración 2018-2021, por las conductas mencionadas en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO. Se me tenga señalando domicilio procesal, así como autorizando para recibir y oír todo tipo de notificaciones y documentos a las personas señaladas en el proemio de la presente demanda así como al abogado que me acompañará en el desahogo del proceso.

TERCERO. Se admita la presente denuncia y se le dé el trámite legal correspondiente.

CUARTO. Se admitan las pruebas que ofrezco al cumplir con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, mismas que se adjuntan al presente escrito.

QUINTO. Sustanciar la presente denuncia para efectos de dictar la resolución correspondiente, mediante la cual se determine si existe responsabilidad sancionable por los denunciados, debiendo la Comisión de Responsabilidades, realizar una resolución de carácter Acusatoria en los términos del artículo 19 fracción II de la Ley de la Materia y en consecuencia se proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 21 numeral "02" y 22 de la Ley de Juicio Político del Estado de Colima.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 21 de enero de 2021


C. MIGUEL ANGEL MARIA ANGUIANO


C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DECENA